

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 8 DE MAYO DE 1931

Núm. 733

Director: **El Presidente de la Asociación Provincial**

Redactores: **La Comisión Permanente.**

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

DEL MOMENTO

Leyendo la prensa profesional se nota un ambiente de optimismo y esperanza, que todo Maestro debe sentir, al cambiarse el régimen que tan poca protección otorgó a la Escuela Nacional, a la Escuela del pueblo, que poco a poco, forjaba los ciudadanos que con sus votos han realizado un cambio tan trascendente, de manera tan ordenada y pacífica, para bien de todos.

Sin embargo de ello, no faltan notas disonantes, de quienes se erigen en tutores de nuestras actuales autoridades superiores, aconsejando lo que, a su juicio, debe acometerse y cómo; olvidando acaso que los señores Domingo y Llopis están de sobra capacitados para acometer las necesarias reformas en la enseñanza.

Tal sucede con un artículo publicado por don Pablo de Andrés Cobos, que ha merecido una repulsa enérgica por parte de la mayoría del Magisterio, a causa de frases molestas e injustas.

Tratábamos de salir al paso de ciertas afirmaciones del articulista; pero, mejor que podríamos hacerlo lo hace el compañero don Santiago Hernández, en un artículo del «Magisterio Nacional», que reproducimos.

LAMENTABLE

Para Pablo de Andrés Cobos

Cobos y yo somos buenos amigos. Al menos, son amistosos mis sentimientos para con él.

Y hecha esta advertencia le recordaré, para que no le sorprenda el contenido de este escrito, el siguiente refrán de mi tierra: «cuanto más amigos más claros». Porque esa especie de mensaje que ha tenido la humorada de enderezar a las tres más altas autoridades gubernativas del ramo requiere ser tratada con entera claridad y decisión, y no por la manera un poco impertinente con que a dichas autoridades se dirige; pero por el trato que, sin más ni más y sin explicaciones que justifiquen sus asertos, dispensa al Magisterio de la nación, al cual pertenezco.

Mas antes de entrar de lleno en lo punible del articulito de Cobos, señalaré lo aceptable, para que no crea que procedo con mala fe, por ejemplo, del «Magisterio Español», que calla lo bueno y destaca lo malo.

No podemos por menos de estar acordes en que el Borbón ha sido una rémora terrible, en que hace falta unificar la legislación, en que hay que eliminar de toda intervención en ella a los covachuelistas y en que la República no tendría excusa de ningún género que cohonestara, de producirse, la desatención al problema de la cultura, fundamental en una democracia.

Lo que no vemos es la necesidad de mezclar con estas ideas parrafadas como las siguientes:

«Marcelino Domingo en el Ministerio. Domingo Barnés en la Subsecretaría. Rodolfo Llopis en la Dirección general. Maestros. Maestros los tres. A mí no me alaga gran cosa esa condición. El noventa por ciento de los Maestros entienden muy poco de cosas de enseñanza, y, menos, de

la total, honda y radical reforma que exige la enseñanza.»

«Presupuesto y ley, y no porque lo necesiten los profesionales de la enseñanza, ni porque lo merezcan. Yo no he de engañar; no lo merecemos. Ante la República lo merecemos menos aún. Hay Maestros, muchos, que merecemos mucho más de lo que ustedes y la República podrían darnos; pero la mayor parte, la totalidad, merecemos muy poca cosa. Y colectivamente hemos actuado con torpura y, a veces, indignamente. Ustedes saben, señores Ministro, Subsecretario y Director general, lo que son las actuaciones colectivas. Olviden ustedes que tuvimos directivos que nos obligaron a creer en el pobrecito Callejo y en el necio Suárez Somonte. Ya nos íbamos curando. No, no es que lo necesitemos ni que lo merezcamos los profesionales de la enseñanza; es que lo merecen y lo necesitan España y la República.»

Vayamos por partes.

Tampoco a mí me halaga que esos tres señores aludidos sean o no Maestros. Sé que Marcelino Domingo, cuya personalidad política admiro hasta, el punto de figurar en su partido desde hace mucho tiempo, fué efímeramente ejercitante de la profesión en Tortosa; que Barnés es Profesor de la Superior, y que Llopis es Profesor de Normal. El sentido en que sean o se tengan por Maestros a secas lo desconozco y, en verdad, no me interesa. Lo que me importa es que estén documentados para sus respectivos cargos y que tengan la buena voluntad para su ejercicio, que yo doy por segura en ellos.

No me alaga su condición titular de Maestros. Pero no deja de alagarme por la razón negativa que audaz y ligeramente sugiere, sin necesidad ninguna derivada del discurso de sus ideas en el escrito que comentamos, el amigo Cobos. No deja de alagarme, porque el noventa por ciento de los Maestros sea ignorante en cuestiones de enseñanza, esto es, porque la condición de Maestro parezca probabilidad de incompetencia en un Ministro de Instrucción pública, en un Subsecretario y en un Director general. No me halaga ni me pesa por la potísima razón de que, muchas veces, el hábito no hace al monje. Tomada en el sentido lato con que se aplica la palabra Maestro a los señores Domingo, Barnés y Llopis, también se les pudo adjudicar a los señores Callejo, Tormo, Gas-

cón, Suárez, Rogerio, etcétera, etc. Y ahí está lo que hicieron.

Cuanto a la ignorancia que Cobos atribuye al Magisterio en las cosas de la enseñanza espero que no se funde en la discrepancia radical con él en estos dos puntos: oposiciones restringidas y Patronatos. Y si no la funda en eso, ¿en qué la funda?

Tan profundamente está Cobos poseído de la incapacidad del Magisterio que recomienda más tarde a las autoridades, tantas veces nombradas, que no pidan ayuda a las colectividades, sino a las capacidades.

Y yo pregunto: ¿quién ha de seleccionar esas capacidades? ¿No puede haber alguna capacidad en el seno del Magisterio? Y la colectividad ¿no ha de tener intervención, siquiera en la designación de esas capacidades? ¿No tendrá al menos el sentido de apreciación de las capacidades que en su seno existan? ¿Cree Cobos que una persona sola puede emprender con éxito la total, honda y radical reforma de una función cualquiera, no ya la de la enseñanza, cuya estructuración no está en España ni siquiera iniciada? Y si no lo cree así, ¿a qué fijar enojosos tantos por cientos?

En esta reforma tienen que entrar diversos elementos y la representación del Magisterio no puede faltar. Y la designación de las capacidades nuestras no puede hacerlas el Ministerio arbitrariamente, como sucedía antes; debe hacerlas, precisamente, esa despreciable colectividad que ha tenido por lo menos el acierto de elegir a Cobos mismo para formar parte de la sección de Legislación y Pedagogía del grupo societario más caracterizado. Y en verdad, no es muy digno vejar a una colectividad desde un cargo que esa colectividad otorgó para ser desde él orientada y, de ser menester, hasta guiada.

Y vamos a otra cosa.

¿Qué quiere decir Cobos cuando afirma que ni necesitamos ni merecemos presupuesto y ley? Porque presupuesto y ley lo necesitan y lo merecen todas las funciones del Estado. Donde pueden surgir criterios dispares en la concepción de ellos.

Y al imaginar el presupuesto y la ley no hay que distinguir entre los merecimientos del país y de los funcionarios. Resulta esta una dualidad por completo ilegítima. Los merecimientos son exclusivamente del país, que merece presupuestos y leyes que garanticen el buen desarrollo de las funciones.

Y en tales leyes se determinarán también las condiciones de los funcionarios y sus relaciones con el Estado. De manera, que las leyes no se hacen en ningún caso para los funcionarios, pero para el país, que es quien merece siempre funciones justas y funcionarios aptos.

En este sentido, pues, la frase de Cobos carece enteramente de significación.

Será preciso que la busquemos por otro lado. Y tal vez la encontremos en aquella aseveración de que ante la República nuestros nulos merecimientos disminuyen todavía. Pero la República es hoy lo que ayer debió ser la Monarquía. Es España.

El régimen monárquico no ha caído tanto por sus defectos sustanciales cuanto porque los hombres que funcionalmente lo representaban divorciaronlo del país. Y el régimen republicano es motivo de regocijo para los españoles, y especialmente, para los españoles republicanos, no por la simple sustitución material de unos hombres por otros y de unos por otros proyectos, sino porque creemos firmemente que quedará demostrado de una manera palmaria que la República ha venido a abrir

al país cauces de regeneración y engrandecimiento.

¡Arreglados estaríamos si los hombres de la República llevaran al Gobierno las querencias o antipatías que forjaran en los días de la lucha!

Pero dejemos aparte divagaciones y vamos al grano. Lo que se desprende del escrito de Cobos no es que no merezcamos un presupuesto y una ley, pues ello sería una tontería, sino que lo que no merecemos es un presupuesto y una ley menos malo que el que ahora disfrutamos.

Yo no sé qué módulo de apreciación habrá usado Cobos para estimar tan bajos nuestros merecimientos. Lo que sé es que lo que tenemos hoy no paga, ni ante la República ni ante la Monarquía, el esfuerzo siquiera de enseñar a leer. ¡Qué digo!, ni la sola permanencia inerte en clases de 50 niños para arriba.

Ahora bien; si en el Ministerio se piensa como piensa Cobos (que no lo creo) yo, personalmente, rechazo toda caridad. No quiero que al Magisterio se diga: Sois un hatajo de pobres diablos, pero...

Que se señalen normas de capacitación

Artículos transitorios

1.º Los socios que figuran actualmente en los Socorros Mutuos que existen en algunas Asociaciones de partido, no podrán alegar ningún derecho preferente para pertenecer a ésta de la Provincial, y las Asociaciones que en tal caso se hallan, pueden tomar los acuerdos que juzguen convenientes, con absoluta independencia de la Asociación Provincial, en lo que a Socorros Mutuos se refiere.

2.º Los gastos de material de oficina y recaudación de cuotas que irrogue esta Sección de Socorros Mutuos Provinciales, se abonarán de los fondos que le corresponden.

3.º Los socorros por defunciones ocurridas dentro de los seis primeros meses de funcionar esta Sección, y los gastos que su implantación irrogue, caso de no disponer ella de los recursos necesarios al efecto, se abonarán de los fondos de la Asociación Provincial, la que se reintegrará de su anticipo, a medida que se vayan recaudando las cuotas sociales.

4.º Las modificaciones que hayan de introducirse en este Reglamento sólo podrán hacerse en Junta general de socorristas.

Presentado en este Gobierno a los efectos de la Ley de Asociaciones.—Salamanca, 9 de Enero de 1923.—El Gobernador Civil interino, José Luis Gargollo.

Hay un sello en tinta morada que dice: «Gobierno Civil de la provincia. Salamanca.»

Las modificaciones introducidas en este Reglamento, por la Junta general extraordinaria de socorristas, celebrada en 31 de Agosto de 1929, fueron comunicadas al Ministerio de Instrucción pública, de conformidad con la orden de 16 de Mayo del mismo año.

Salamanca, 1.º de Abril de 1931.—El Presidente, José de la Rúa Crespo.—El Secretario, Tomás Pérez Alfonso.

y que se nos otorgue lo que sea sin mengua de nuestra dignidad. Ya lo he dicho en varias ocasiones. ¡Limosnas, no!, no las quería con la Monarquía, ni acepto que las haga la República.

Pero tampoco acepto que se juzguen nuestros merecimientos a priori por razones completamente ilegítimas. Porque nadie ¡nadie!, puede juzgar los merecimientos del Magisterio a base de la situación en que antes vivía y trabajaba. Harto hizo en no desmoralizarse totalmente.

Y cuanto a la acción colectiva, en tiempos en que nadie respiraba, en que todo el mundo se inclinaba ante el poder materialmente incontrastable, la Nacional, representación principal del Magisterio, resistió sugerencias, casi mandatos, para no declararse ideológicamente en cierto sentido, y llegó a romper las relaciones con el Ministerio.

¡En el cúmulo bochornoso de cobardías que todos los sectores de la vida nacional cometieron en los ocho años indignos, y que fueron lavadas brillantemente el día 12 de Abril, la parte que corresponde al

Magisterio no es, ni con mucho, la más importante!

¡Y esto debía saberlo Cobos y no venir-se ahora con cuentas trasnochadas y abruptos de dudosa oportunidad, de más dudosa exactitud y, desde luego, de pésimo gusto.

SANTIAGO HERNÁNDEZ.

**¿No se ha inscrito usted en
la Sección de Socorros Mu-
tuos, que tan próspera vida
goza? Hágalo pronto y los
beneficios serán mayores.**

— 9 —

ción Provincial no sea socorrista, será substituído por otro que lo sea, que forme parte de la Directiva y resida en la capital de la provincia.

Art. 26. Si algún representante de las Asociaciones de los partidos en la Provincial, no figurase como socio de esta Sección, los Maestros socorristas del partido elegirán quien lo represente, exclusivamente para los efectos de Socorros Mutuos.

Art. 27. En el periódico LA FEDERACIÓN ESCOLAR se publicará mensualmente el balance de fondos de la Sección de Socorros; y, en todo momento, estarán a disposición de los socorristas los justificantes de las cuentas.

Art. 28. Los incidentes o dudas que pudieran surgir para la aplicación de este Reglamento, o para la concesión y pago de socorros, serán resueltos en Junta general de socorristas, los cuales, y sus derechohabientes acatan las resoluciones de aquélla, y renuncian, en todo caso, a la acción de los Tribunales de Justicia.

Art. 29. Caso de disolverse esta Sección de Socorros Mutuos, por acuerdo de la mayoría de sus asociados, y en Junta general convocada para ello, los fondos de que disponga se distribuirán por mitad entre la Asociación Provincial y a prorrateo entre los socorristas.

SECCIÓN OFICIAL

**Decreto 22 Abril 1931. («Gaceta» del 23.)
Sobre revisión de nombramientos y ascensos**

Artículo primero. Se declaran revisables, por los respectivos departamentos ministeriales, todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalencia a aquélla, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad, obtenido desde el 13 de Septiembre de 1923, hasta el 13 de Abril de 1931. La revisión, en su caso, deberá tener lugar antes de primero de Julio, fijando la situación y categoría en que haya de quedar el funcionario ascendido por la Dictadura.

Se entenderán confirmados los nombramientos y ascensos que no hubieran sido objeto de especial declaración al llegar aquella fecha.

Art. segundo. Aunque el nombramiento o el ascenso quede sin efecto, la decisión que así lo acuerde no perjudicará a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la vicisitud del percibo de haberes ni al cómputo de años de servicio y sueldo regulador.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*

Decreto provisional de la República sobre la revisión de la legislación de la Dictadura

La República española, por su significación de garantía jurídica, de preeminencia de voluntad nacional y aun por las mismas ejemplares causas que la han implantado, tiene que significar y significa el predominio restablecido de las disposiciones legislativas votadas en Cortes, sobre los excesos de poder con que la Dictadura derogó aquéllas.

A la afirmación de tan evidente postulado podría haber quedado reducido el presente decreto si la Dictadura hubiera sido la obra de unos meses tan sólo; pero, prolongada durante cerca de ocho años, factores de realidad, que no pueden desconocerse, y situaciones, aunque imperfectas, de derecho, que se han creado, llevan la prudencia de los gobernantes a conciliar en justa medida el rigor de la doctrina proclamada y las exigencias de los hechos no desconocidos.

Cree conseguir tal armonía, que es su deber y la eficacia práctica de la misma doctrina que afirma mediante normas que a continuación se expresan y por ello el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo primero. Desde la publicación del presente decreto hasta el día 31 de Mayo, cada departamento ministerial revisará la obra legislativa de la Dictadura, proponiendo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre ello, la inclusión de los respectivos y titulados decretos-leyes de aquélla, dictados con carácter general, en alguno de los cuatro grupos siguientes:

a) Derogados sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de los mismos o con la propuesta de que se declaren lesivas las resoluciones particulares que ocasionaren daño manifiesto al interés público.

b) Totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias, cuantos representen un atentado grave a la libertad o a los intereses del Estado.

c) Reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

d) Subsistentes en todo o en parte por exigencias de realidad o excepcional conveniencia del interés público, quedando a salvo siempre la facultad del actual Gobierno para modificarlos y la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva.

Art. segundo. Si dentro del plazo que fija este decreto hubiera necesidad urgente, no aplazable, de aplicar por los Tribunales o la Administración algún decreto-ley aun no clasificado, se entenderá comprendido en el grupo c) de la enumeración precedente.

Igual carácter se entenderá atribuido a los titulados decretos-leyes de la Dictadura, que al llegar el día primero de Junio no hubieran sido objeto de otra distinta y expresa declaración.—*Niceto Alcalá-Zamora.*

**Orden 22 Abril 1931. («Gaceta») del 23.)
Sobre edad para las jubilaciones**

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas legislativas, que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad.

Durante aquel período, al criterio fijo reemplazó la modificación veleidosa que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente Decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

condolencia por tan irreparable pérdida y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de la finada.

El descuento por casa

El Director general ha declarado a los periodistas que no se acumulará la gratificación por casa-habitación para los descuentos de Utilidades.

Deseamos ver en la «Gaceta» la oportuna disposición para considerar terminado este asunto.

Documentos que deben integrar todo expediente de Protección a los Huérfanos del Magisterio

- 1.—Instancia solicitando el auxilio o pensión.
- 2.—Partida de defunción del causa-habiente.
- 3.—Certificación de la Sección administrativa, justificante de que el causa-habiente estaba en activo al morir.
- 4.—Partida de matrimonio.
- 5.—Partida de nacimiento de los huérfanos con derecho a pensión.
- 6.—Justificante del Centro correspondiente donde realicen estudios.
- 7.—Oficio de remisión del expediente a la Junta provincial para su informe.

Mandado retirar

Se dispone que se retiren de los centros oficiales los retratos de don Alfonso y se cambie la bandera bicolor por la tricolor, que es la enseña de la República, y que debe ondear en las Escuelas Nacionales todos los días de clase, para lo cuál se faculta a los Maestros para que, del actual presupuesto de material, inviertan la cantidad precisa para su adquisición.

Nombramiento

Ha sido designada para la presidencia del Consejo de Instrucción Pública, don Miguel de Unamuno, Rector de nuestra Universidad.

Dice el Director general de primera Enseñanza

El señor Llopis, en la entrevista que tuvo el jueves último con los redactores informadores de Enseñanza, manifestó que se crearían miles de Escuelas, con el objeto de extirpar el analfabetismo, lo que les planteaba un problema, el de la construcción de locales y formación de Maestros.

Repetidas veces hemos hecho presente que la creación de Escuelas, para que produzca su máximo efecto útil, no se ha de hacer como hasta aquí, creando la casi totalidad de ellas en la categoría de entrada, sino que hay que hacer una distribución proporcional a fin de nutrir las categorías superiores, de tal suerte, que los Maestros, a los treinta y cinco o cuarenta años de servicio, hayan podido llegar al sueldo máximo.

La Asociación general del Magisterio, que cuenta en sus filas con más de un 90 por 100 de los Maestros nacionales, aprobó en su última reunión la siguiente conclusión, respecto a tan interesante asunto:

«Hasta que el Escalafón tenga la debida proporcionalidad, de cada treinta plazas nuevas que se creen, deben ser: cinco de la primera categoría, cinco de la segunda, diez de la tercera, cinco de la cuarta y cinco de la quinta.

Nosotros, con todo respecto, nos dirigimos a los señores Ministro y Director general de primera Enseñanza, para que, al hacer la creación de Escuelas, se tengan en cuenta los deseos del Magisterio, que llevan el aval de ser justos, equitativos y de una necesidad manifiesta.

De lo contrario seguirán los pasos de los nefastos ministros de la Dictadura y esto, sinceramente no lo esperan los Maestros de los señores Domingo, Barnés y Llopis, a quienes la República española ha encomendado los asuntos de la Enseñanza».

(De «El Magisterio Nacional»).

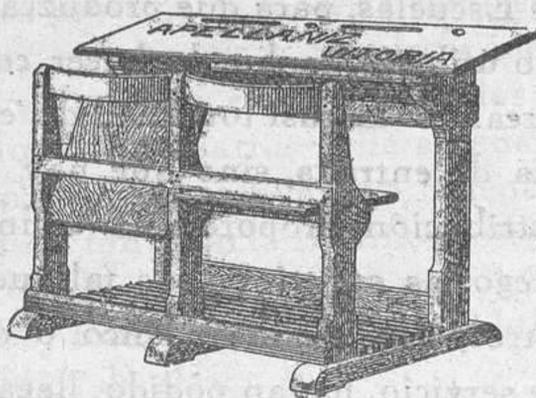
Opositores

Pensión «A B C».—Casa de absoluta confianza, cómoda y confortable. Habitaciones independientes. Precios económicos.—**Espoz y Mina 12, principal.—Salamanca.**

Una protesta

Escrito ya nuestro editorial, recibimos de la Asociación parcial de Ledesma el siguiente telefonema:

«Protestamos enérgicamente artículo Cobos; pedimos su dimisión; suscribimos el de Santiago Hernández.—Presidente, Joaquín.»



Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soliciten precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

ACADEMIA POLITECNICA VALLS-GONZALEZ (JOSÉ MARÍA)

Preparación seria para las próximas oposiciones a Escuelas, bajo la dirección de don Justo Valls, en la Sección de Ciencias, y en la de Letras, don José María González

Este Centro de cultura ofrece oportunidades excepcionales a los señores opositores que deseen prepararse de una manera acabada y perfecta. A este efecto, además de la clase general, habrá (para quien lo solicite), clases particulares, reducidas y semi-particulares.

Para informes, honorarios y demás detalles: **SAN BOAL 1, y TRAVIESA 2**

OBRA UTIL

ACABA DE APARECER

EL

MANUAL DE ANÁLISIS GRAMATICAL

POR

ANDRES BELLO

LO MAS SENCILLO Y PRACTICO

:: :: QUE SE CONOCE :: ::

Hecho exprofeso para los opositores a Escuelas y normalistas

De venta: EN TODAS LAS LIBRERIAS DE SALAMANCA

Ejemplar: 3,50 PESETAS

BANDERAS CON
LOS COLORES NA-
CIONALES Y ES-
CUDODE LA REPU-
BLICA, EN SATEN,
LANA Y SEDA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE
Francisco Pablos

ISLA DE LA RUA, NUM, 1.-SALAMANCA

De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? — Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? — Visitando la **SASTRERIA "LA MADRILEÑA"**, establecida en la calle de Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Fellizas Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

¡No confundirse! **Sastrería «La Madrilenña», e José Iglesias**

Doctor Riesco, núm. 17. Salamanca